

Francisco
González

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Srros. Alcaldes y Secretarías recibida los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve al cumplimiento en el día de cada número, dando parámetro hasta el día de cada número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro Mutuo, admisión de sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones virtuales se cobrarán según el sistema proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín, de fecha 29 y 32 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no deben, ser insertadas oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los editores a que haya referencias la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circular del día 26 de junio de 1923.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Cistierna, de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la fecha de uno en uno, y sin que el precio máximo de cualquier exceda de quincecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de la oficina referida y al último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse sin, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 25 de junio de 1923.—El Administrador principal, Ignacio Arizaga.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Apéndice al amillaramiento para 1923 a 24.—Riqueza rústica.

Circular

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas parciales de esta provincia, la obligación que

les impone el art. 58 del vigente Reglamento de Territorial, de 30 de septiembre de 1885, en la forma que dispone el Real decreto de 4 de abril de 1919 en su art. 2.º, que dice: «Los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que anualmente deben formar las Comisiones de ensuación y los Ayuntamientos y Juntas parciales, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se harán, a partir del presente año, en el mes de julio; se expondrán al público desde 1.º de agosto al 15 del mismo, a los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 1.º de septiembre. Los apéndices habrán de entregarse a las Administraciones de Contribuciones antes del 11 de septiembre....»

Espero que las mencionadas Corporaciones se ajustarán estrictamente a los plazos que señala el citado Real decreto para la formación, exposición al público y remisión a esta oficina de los citados apéndices, así como a las prevenciones siguientes:

- 1.º En la casilla cuyo epígrafe es: «Causas que motivan las alteraciones», debe hacerse constar el nombre de quien se adquiere la finca, y en el caso de que hubiera de ser baja en el amillaramiento a persona distinta de aquella de que se solicita el alta la adquiere, se hará así constar, debiendo acreditarse el pago del impuesto de Derechos reales por todas las transmisiones desde aquel a nombre de quien figura amillaramiento hasta el que haya de darse de alta, consignando

las fechas de los correspondientes cartas de pago.

2.º Se llama la atención de algunos Ayuntamientos que suman o restan las altas o bajas, respectivamente, sobre el total de rústica y pecuaria, debiendo hacerse sobre la riqueza correspondiente en cada caso.

3.º Al formar el resumen cuidará, muy especialmente, que los nombres de los contribuyentes se correspondan exactamente con los del repartimiento, es decir, que sea el primero en el resumen el que teniendo alteración, figura primero en el reparto, y así sucesivamente.

4.º Se hará constar en el apéndice, por medio de certificación, que ha permanecido expuesto al público del 1.º al 15 de agosto, precisamente; también se acompañará otra certificación en que se haga constar que todas las transmisiones que figuren en el mismo, han acreditado el pago del impuesto de Derechos reales.

5.º Se acompañará al mismo acta de acuerdo de ganadería, practicado como precepta el art. 56 del citado Reglamento de Territorial.

6.º Los Ayuntamientos que hubieren formado o tramitado alguna reclamación que afecte a la riqueza figurada en el apéndice o recuento de ganadería, en la cual hubi se recaído acuerdo de la Administración, éste se tendrá muy en cuenta al formar los citados documentos; advirtiéndose que de los perjuicios que por incumplimiento de los mismos se irroguen a los reclamantes, serán los únicos responsables los Ayuntamientos y Juntas parciales.

7.º También tendrán muy presente estas omisiones que, según determina el art. 50 del repetido Reglamento, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del mismo, siempre que aquéllas no produzcan alteración en la riqueza imponible por que las fincas estén amillamadas.

8.º Los Ayuntamientos en los que no hubiese alteración, tanto en la riqueza rústica y pecuaria como en la pecuaria, remitirán certificación en la que así se haga constar, incurriendo en la multa de 50 pesetas que se omitieren este requisito.

9.º Se advierte a las entidades encargadas del cumplimiento de este servicio, que los documentos que se reciban en esta oficina con fecha posterior al 11 de septiembre, o que no se ajusten a los preceptos, y prevenciones que se les señalan, serán desestimados, sin tener en cuenta excusa al respecto alguno.

León 21 de junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Ledisio Montes.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Riado, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia:—No hablando se-

tiempo sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carnajes, casinos y transportes, que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50

de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.
Así lo mando, firmo y sello en

León, a 22 de junio de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.
Lo que es cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.
León 23 de junio de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Montes de utilidad pública DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925 a 1925, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1922 SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del **BOLETÍN OFICIAL** del día 27 de octubre de 1922:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metres cubiertos de un año	Duración del arriendo en Años	Tasación anual en Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales en Pesetas
									Mes	Día	Hora	
278	Villabino	Onclo y segregados	San Miguel	"	Piedra	100	5	50	Julio	23	9	100
684	La Pola de Gordón	Villarín y segregados	La Pola de Gordón	Las Vaiesas	Idem	1.000	20	500	Idem	23	9	75
677	Idem	Fardillo y Las Viescas	Vega de Gordón	Idem	Idem	1.000	20	500	Idem	23	9 1/2	75
684	Idem	Quintana	Barberino	El Castro	Idem	500	20	250	Idem	25	10	75

León 20 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito minero de León

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado, con esta fecha, aprobar los expedientes que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley. Lo que se pone en conocimiento general a fin de que los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que crean de su derecho en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Pertenencias	Ayuntamientos	Propietarios	Vedación	Representante en León
7 893	Cerillos	Arsénico	80	Valle de Finolleado	D. Manuel Junquera	León	No tiene
7 893	Hispania	"	80	Idem	" Antonio Garra Rex	Idem	" Nicanor López
7 891	Molina del Carmen	"	20	Idem	" Manuel Junquera	Idem	No tiene
7 875	Nueva Profunda	Cobre y cobalto	20	Cármenes	" Antonio Garra Rex	Idem	D. Nicanor López
7 822	Coronado	Hierro	20	Sancado	" Argimiro González	Vigo	No tiene
7 877	Ernestina de la Concepción núm. 4	"	12	Villadecanes	" Gonzalo Martínez	Villafraanca del Bierzo	D. Angel Álvarez
7 854	Ernestina de la Concepción	"	30	Idem	Idem	Idem	Idem
7 861	Isabel 2.ª	"	75	Idem	O. Luis Fernández de Palacios	Portugalete	D. Pedro Gómez
7 870	La Trina	Hulla	11	Avarez	" Hilario Romero	Madrid	No tiene
7 852	Gauthier	"	125	Cisterna	" Constantino Moral	Ahadotes Puelles (Burgos)	Idem
7 840	Rochalina	"	107	Fabero	" Carlos Alvarz de Toledo	Villafraanca del Bierzo	D. Angel Alvarez
7 845	Francisca	"	4	Igüña	" Francisco Pidalgo	Amagüinos	No tiene
7 732	Marcelino 3.ª (Demasia s)	"	9.9885	Idem	" Marcelino Suárez	Barco de Valdeorras	D. Angel Alvarez
7 805	Amalón	"	20	Matalana	" Rafael Guerrero	Matalana	No tiene
7 890	Canchita (Demasia s)	"	2.7474	Idem	" Vicente Rodríguez	La Pola de Gordón	Idem
7 879	Josefa (Demasia s)	"	0.8456	Idem	C.ª Minero Angla-Hispana	Matalana	Idem
7 851	Aumento a Consolidación Nativilidad	"	4	Páramo del Sil	D. Juan L. Madroño	Penfarrada	Idem
7 832	Remedios	"	30	Idem	" Olegario Díaz	Páramo del Sil	Idem
7 860	Barna Esperanza	"	20	La Pola de Gordón	" Leonardo Rodríguez	Pollado	Idem
7 882	Corse	"	20	Salamón	" Epifanio Arias	Santa Olaya	Idem
7 864	Aida (Descuido s)	"	15	Torero	" Alfredo Arias	Santa Lucia	Idem
7 885	María Luisa	"	20	Vegacervera	" Rafael G. Ferrero	Matalana	Idem
7 866	Pachito	"	15	Idem	" Julián Gutiérrez	Idem	Idem
5 689	María 9.ª (Demasia s)	"	6.7527	Villabino	" T. Piarro e hijos	Pravia	Idem
4 407	Nueva Patronia	"	47	Idem	" Bernardo Zapico	León	D. Nicanor López
6 300	Rivadue 1.ª (Demasia s)	"	7.6524	Idem	" Dionisio González	Idem	No tiene
4 377	Trinidad	"	10	Idem	Idem	Idem	Idem

León, 15 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dórga.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Agapito Fidalgo González, vecino de Tremor de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de diciembre de 1922, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fortuna*, sita en los parajes «casa de la Mariana y el Rascón», término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Felgoso. Hace la designación de las ciudades: 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Condeñcia», núm. 4.250, y desde él se medirán 525 metros al O., colocando una estaca auxiliar; de ésta 200 al N., y se colocará en 1.ª estaca; de ésta 300 al O., la 2.ª; de ésta 1.000 al S., la 3.ª; de ésta 200 al E., la 4.ª, y de ésta con 800 metros al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndolo lueo constar esta laborando que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en su fecha de febrero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.895. León 8 de junio de 1923.—*M. López-Doriga*.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de mayo de 1923

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

Par. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.....	0 50
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 10

Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 55
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	2 35
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 60
Ración de paja de 8 kilogramos.....	0 55
Litro de petróleo.....	1 50
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 00
Litro de vino.....	0 08
Kilogramo de carne de vaca.....	2 45
Kilogramo de carne de carnero.....	2 25

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1898, la de 22 de marzo de 1899 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 21 de junio de 1923.—El Vicepresidente, P. A., *Santiago Crespo*—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estado de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia, que al día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual. León 26 de junio de 1923.—El Jefe de Estadística, *José Lema*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Roparuelos del Páramo

A la hora de las diez del día 22 del mes de julio próximo, en la Consistorial de esta Municipalidad y ante la Comisión designada al efecto, presidida por el que suscribe, se adjudicará la ejecución de las obras proyectadas en las casas-escuelas de este pueblo y del de Mucosa, bajo el tipo de 970 pesetas.

Las obras se realizarán con sujeción al pliego de condiciones, el cual, en unión del presupuesto, se halla de manifiesto en esta Alcaldía; en cuyo pliego se establece que el adjudicatario ha de celebrar contrato de trabajo con los obreros que emplee en las obras.

Quienes aspiren a realizarlas, ha-

rán sus proposiciones en papel de la clase 3.ª, reducidas con sujeción al modelo que va al pie, las que serán presentadas en unión de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber consultado en garantía de su compromiso, el depósito de 48,50 pesetas, a la Comisión en pliego cerrado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, mayor de edad, de estado, se comprometo a realizar las obras proyectadas por el Ayuntamiento en las casas-escuelas de Roparuelos y Mucosa, con sujeción al pliego de condiciones, en la cantidad de pesetas (expresado en letra, que no ofrezca duda).

(Fecha, y firma del proponente). Roparuelos del Páramo 19 de junio de 1923.—El Alcalde, *Victoriano Aija*.

Alcaldía constitucional de Valdeingures

Los apéndices de riqueza territorial y pataria de este Ayuntamiento, formados por la Junta pericial para el año económico de 1924 a 1925, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal.

Por igual término se halla expuesto al público el repartimiento general de millares que hizo el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1923 a 1924, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo y presentar las reclamaciones que creen justas. Valdeingures 26 de junio de 1923. El Alcalde, *Nicanor Fernández*.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formado el repartimiento general de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días y tres más, contados desde esta fecha, el objeto de que pueda ser examinado y de reclamaciones. Valdevimbre 22 de junio de 1923. El Alcalde, *José Alvarez*.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

En el día de hoy se presentó ante mi autoridad el vecino de Villanueva, *Eugenio Arias*, y manifestó que su mujer *Juana Vallina* se había ausentado de casa a las seis de la mañana, sin que sepa la dirección que ha tomado.

Viste traje verde (en buen uso), zapatos; lleva alguna ropa y tiene 50 años de edad.

Ruego, pues, a las autoridades y Guardia civil, la busca de la ciudad, y caso de ser habida, la conduzcan a su casa.

San Esteban de Valdeusa, 19 de junio de 1923.—El Alcalde, *Leonardo Macía*.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del padrón de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, así como en de urbanos, ambos del año económico de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- Borrenes
- Cabañas-Rara
- Camponaraya
- Candefras
- Carrocera
- Izagre
- San Pedro Berclanos
- Valdetaja
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Vegamián
- Villabito
- Villarejo de Orbigo

Alcaldía constitucional de Mercianes del Páramo

En las relaciones de deudores de los impuestos real y personal de los años 1922 a 23 y anteriores, de este Ayuntamiento, formadas las cuentas por el Recaudador con arreglo a lo establecido en el art. 36 de la instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente:

«Provincia. —No habiendo cumplido sus cuotas correspondientes al año 1922 a 23 y años anteriores, los contribuyentes, por su parte real y personal que exprese la precedente relación en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los edictos que se fijaron en los sitios de costumbre, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, son declaro incursos, en el recargo de primer grado, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que

al en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicación reglamentaria a esta providencia y a hacer el procedimiento de apremio, entregáse los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador del Ayuntamiento en el ejemplar que queda archivado en la Secretaría del mismo.

Barcelona del Páramo, a 18 de junio de 1923.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

JUZGADOS

Don Ursicino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento, para disposición y publicación, son, respectivamente, del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de mayo de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Ursicino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia de la misma y en partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Florencio Alonso Gutiérrez, como tutor de D.^a Ciríaca Martínez Fernández, que se halla incapacitada, señores de Cerbillos de la Sobrerriba, representado por el Procurador don Nicamor López, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, para que se declare pobre a aquella, en sentido legal, para litigar contra Julián Valdeaxoga Marne, Benigno Alier Martínez Luis Robles Alonso, Esteban Gutiérrez Puente, Nicolás Fernández Martínez, Lucas Robles Alonso y Hermilio Balboa García, sobre reivindicación de bienes hereditarios y contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de dicha entidad;

Fallo: Que deba declararse y declaro pobre en sentido legal a D.^a Ciríaca Martínez Fernández y en su representación a su tutor D. Florencio Alonso Gutiérrez, para litigar contra D. Julián Valdeaxoga Marne, don Benigno Alier Martínez, D. Luis Robles Alonso, D. Esteban Gutiérrez Puente, D. Nicolás Fernández Martínez, D. Lucas Robles Alonso y D. Hermilio Balboa García, sobre reivindicación de bienes, otorgándose la los beneficios que la Ley concede a los de su clase, con la obligación que la misma impone de satisfacer las costas al vencer a mejor fortuna. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ursicino Gómez Carbejo.»

Publicación.—Dada y publicada

fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: de que yo, el Secretario accidental, doy fé.—Arsenio Arcechavala.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados que se mencionan en el fallo inserto, que no han comparecido en los autos de la demanda incidental de pobreza, pongo el acuse.

Dado en León, a treinta de mayo de mil novecientos veintitrés.—Ursicino Gómez Carbejo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Arsenio Arcechavala.

Requisitoria

Nuestro García (Socorro), natural de Valdearas (León), hijo de Luis y de Amalia de este estado soltero, profesión sus labores, de 18 años, como comprendida en el n.º 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en esta Corte, choza de la Ahóndiga, procesado por hurto, sumario 49, de 1923, comparecerá en término de diez días ante esta Juzgado del Distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado en la misma; apercibido de ser declarado rebelde si no la verifica.

Madrid, 6 de junio de 1923.—Francisco Sales.

Cédulas de citación

Gervilán Alonso (Jusefa) (e) Margot, domiciliada últimamente en La Bañeza, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 12 de julio próximo, y hora de las diez de la mañana, con objeto de que asista a las sesiones del juicio oral señalado en la causa número 143, de 1922, seguida en este Juzgado por depura y lesiones, contra María Manzanillo Benavides y Juan de Castro Fernández; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

La Bañeza, 22 de junio de 1923.—El Secretarista judicial, Julián Argüeso.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de este día acordó se cite a D. Gasencio Alonso, vecino de Benmarial, Ayuntamiento de Villacé, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de julio próximo, y hora de las once, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de contestar a la demanda de juicio verbal civil promovido por D. Ramón Toral Álvarez, de este vecindario, sobre pago de docientos diez pesetas, más siete hectos de trigo de buena calidad y costas; con apercibimiento que de no comparecer, se parará el

perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villanueva, a veintidós de junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Julio Llanas.

Por D. Manuel Barroso Suárez, vecino de Los Barrios de Gordón, se tiene presentada demanda de juicio verbal civil, contra el Sr. Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», con domicilio, anterior, en Madrid, calle de Serrano, número 5, 3.º, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas pesetas por jornales trabajados por el actor, y se cita por la presente al referido Sr. Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», de comparecer en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza del Progreso, de esta villa, para el día 11 de julio, y hora de las diez, a fin de que conteste en el mismo; previniéndole que si no comparece en el día y hora señalados, se parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en La Pola de Gordón a 20 de junio de 1923.

Y para que lo inserto sirva de citación al demandado, es la presente, que con el visto bueno del Sr. Juez, se expide en la fecha y lugar anteriormente indicados, y certifico.—El Secretario, Emilio González.—V.º B.º: El Juez municipal, Vicente Rodríguez.

Por D. Manuel Barroso Suárez, vecino de Los Barrios de Gordón, se tiene presentada demanda de juicio verbal civil, contra el Sr. Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», con domicilio, anterior, en Madrid, calle de Serrano, número 5, 3.º, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de trescientas quince pesetas por jornales trabajados por el actor, y se cita por la presente al referido señor Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», de comparecer en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza del Progreso, de esta villa, para el día 10 del próximo mes de julio, y hora de las diez, a fin de que conteste en el mismo; previniéndole que si no comparece en el día y hora señalados, se parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Pola de Gordón a 20 de junio de 1923.

Y para que lo inserto sirva de citación al demandado, es la presente, que con el visto bueno del Sr. Juez,

se expide en la fecha y lugar anteriormente indicados, y certifico.—El Secretario, Emilio González.—V.º B.º: El Juez municipal, Vicente Rodríguez.

EDICTO

Don Gerardo Neira Fernández, Juez municipal suplente de la villa de Cacabeños.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia dicho cargo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de esta localidad, señalando el término de quince días, desde la publicación del presente, para que los aspirantes presenten los correspondientes documentos acompañados en el art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Cacabeños 20 de junio de 1923.—Gerardo Neira.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Emilio Udoondo.

Bayón Fernández (Jesús), hijo de Jona y de María Eugenia, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Villiquilambre, provincia de León, soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1.668 metros, color moreno, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, de ignorado paradero, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a contratación para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montada, D. Manuel Rajá Palmeto, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no estar cedido, será declarado rebelde.

La Coruña 8 de junio de 1923.—El Teniente Juez instructor, Manuel Rajá.

ANUNCIO PARTICULAR

Del puerto de Linares han desaparecido dos perros el 17 del corriente por la noche: uno de dos años, raza bretona, tordo, alzada 1.465 metros, o sea 7 cuartos, y el otro de cuatro años, pelicano, raza árabe; este último tiene en el anca derecha una C y una M, enlazadas y de alzada 1.254 metros, o sea 6 cuartos.

Su dueño, José Boñar, en Reyero (León), gratificará a quien le dé noticia.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.